

**RES. 1831/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0003891, Ent. N° 2945/2020)**

**VISTO:** la nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) - Centro de Referencia de la Red Drogas Portal Amarillo relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020 convocada para la contratación de “Servicio de Limpieza y Limpia vidrios para el Centro de Referencia de la Red Drogas Portal Amarillo;

**RESULTANDO:** 1) que se remitió a este Tribunal Proyecto de Resolución de fecha 25 de mayo de 2020, por el que la Dirección del Centro Portal Amarillo propuso adjudicar a la empresa GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A. por un costo total anual de hasta \$ 7:662.374,4 impuestos incluidos, según el siguiente detalle: Ítem N° 1 hasta 1.400 horas mensuales siendo el costo unitario con impuesto de \$ 431,44, el monto total mensual hasta \$ 604.016 impuestos incluidos y el monto total anual hasta \$ 7:248.192 impuestos incluidos. Ítem N°2 hasta 80 horas mensuales, siendo el costo unitario con impuesto de \$ 431,44, el monto total mensual hasta \$ 34.515,2 impuestos incluidos y el monto total anual hasta \$ 414.182,4 impuestos incluidos;

2) que asimismo por el proyecto se establecía que, la vigencia del contrato comenzaría en la fecha que se indique en la notificación al adjudicatario luego de la intervención de este Tribunal y del Área de Auditores de la Administración de Servicios de Salud del Estado “*con posteridad al 31/08/2020 (fecha en que vence la licitación actual)*”, estableciendo la forma de pago de la erogación resultante, la que se atenderá mediante SIIF, Objeto de Gasto 278 con créditos presupuestales de la Unidad;

**3)** que este Tribunal, por Resolución N° 1414/2020 adoptada en sesión de fecha 15 de julio de 2020, acordó observar el gasto por considerar que:

**3.1)** tomando en consideración a lo establecido por el artículo 66 del T.O.C.A.F, *“del acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 20 de mayo de 2020 no surgen expresados los fundamentos a los que hace alusión la misma, sugiriendo desestimar ofertas por “incumplimiento al pliego” sin determinarlos explícitamente y adjudicando conforme a análisis sobre costos, antecedentes del servicio y precio -otorgando puntaje- pero sin especificar la resultancias de aquellos y no constando los mismos en las presentes actuaciones”;*

**3.2)** *“asimismo, los resultados que desglosa el cuadro general de puntajes asignados a los oferentes por Ítem (Resultandos 4.1, 4.2 y 4.3), no condicen con la sumatoria de los mismos contenidos en los cuadros individualizados por Ítem”;*

**3.3)** *“la inconsistencia señalada anteriormente, hace imposible interpretar el origen de los montos totales arribados por la Comisión Asesora y que la lleva a proponer la adjudicación del procedimiento”;*

**3.4)** de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48 del .T.O.C.AF. y el artículo 9 del Decreto N° 131/014 de fecha 19 de mayo de 2014 y a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.159 (Defensa de la libre competencia en el comercio) en sus literales D) y F); el Pliego de Condiciones Particulares, al referirse a las Obligaciones del Adjudicatario prescribiendo que: *“El adjudicatario deberá mantener por un plazo mínimo de noventa días a los operarios que integran la plantilla del adjudicatario anterior, que cuenten con una antigüedad mayor a noventa días a la finalización del contrato y que previa o simultáneamente a la incorporación a la nueva Empresa firmen la renuncia voluntaria a la empresa anterior. En dicho lapso de 90 días, se podrá prescindir de los trabajadores que configuren causal de despido en casos debidamente justificados y comprobadas en forma fehaciente”;* *“contraviene la normativa*

*señalada ... así como también los Principios Generales de la Contratación Pública de Igualdad y Libre concurrencia de los oferentes”;*

**3.5)** *la misma cláusula transcrita anteriormente agrega además que: “Los funcionarios/as que se encuentren realizando tareas de limpieza y que no posean el título habilitante de Auxiliar de Servicio, deberán ser absorbidas y mantenidas en su función, se les deberá otorgar un año para obtener el Certificado correspondiente, de no obtenerlo en dicho período serán relevadas”; resultando ser dicha previsión dudosa, indeterminada y contradictoria ya que del mismo Pliego en las estipulaciones concernientes a “Condiciones generales” exige que, para las tareas de limpieza “todo el personal deberá contar con título habilitante” exigiendo además en una parte de aquellas “nómina de su personal con nombre y documento de identidad, función (copia habilitante)”;* y

**3.6)** *“no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal”;*

**4)** que en la oportunidad se remite Resolución adoptada por la Dirección del Centro Portal Amarillo -Unidad Ejecutora 078- de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) de fecha 18 de agosto de 2020, por la cual, considerando lo informado por el Tribunal de Cuentas “a fojas 512-518” y atento a lo establecido por el artículo 66 del T.O.C.A.F. (2012) y a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 5673/14 del 18 de diciembre de 2014 y a la 4106/2017, se resolvió dejar sin efecto el llamado;

**CONSIDERANDO:** que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado preceptúa, en su Cláusula 19 “Anulación” que, la Administración “*se reserva el derecho de anular total o parcialmente el presente llamado, según se estime conveniente para los intereses de esta Administración en cualquier etapa del procedimiento*”;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución adoptada por la Dirección del Centro Portal Amarillo Unidad -Ejecutora 078- de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) de fecha 18 de agosto de 2020;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

bf